



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2021-00698-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por VIVIANA AGUDELO BERMÚDEZ contra GEO CASAMAESTRA S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). En el acápite del juramento estimatorio, se hace alusión a una suma que se saldó como valor del predio implicado, por lo cual no es adecuado catalogarla como perjuicio a indemnizarse o fruto; circunstancia que impide justipreciar su monto bajo aquella figura.
- 2). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 3). El documento que contiene el contrato en disputa, no aparece firmado por los involucrados.
- 4). Se invoca la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, a pesar de que el apoderamiento en lo absoluto fue conferido para proponer esa herramienta de talante legal, cuyos alcances, presupuestos y contenido, al entablarse en el marco del respectivo accionamiento, son diversos a los atinentes a la invocada resolución del contrato.
- 5). El mandato se dirige esencialmente a que se postule la nombrada resolución, pero respecto de un acuerdo de compraventa, lo que de ninguna manera concuerda con el tipo de convenio al que aluden los hechos y súplicas (promesa), el que cuenta con autonomía y contornos propios, lo que imposibilita confundirlo con aquella negociación.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que ajuste las denotadas faltas, so pena de que se rechace la petitoria planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las fallas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26be105d0761d628cabe99d12f5fd4a999f85d5c4503b1f3eb2023ac623
bf778**

Documento generado en 09/12/2021 08:56:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**